

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC., PV  
PROPERTIES INC., COTO LAUREL SOLAR  
FARM

vs.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO  
RICO

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2024-0166

**ASUNTO:** Resolución sobre *Solicitud de Prórroga para Contestar la Querella*

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 23 de mayo de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó la continuación de los procedimientos (“Resolución de 23 de mayo”).

El 3 de junio de 2025, Windmar Renewable Energy, Inc., PV Properties, Inc. y Coto Laurel Solar Farm, Inc. (las “Querellantes”), presentaron escrito titulado *Moción sobre Segunda Querella Enmendada y Emplazamientos a Querellados* (“Moción de 3 de junio”). En dicha moción, las Querellantes presentaron una querella enmendada (“Querella Enmendada”).

Mediante Resolución y Orden de 4 de junio de 2025 el Negociado de Energía autorizó la presentación de la Querella Enmendada y ordenó la expedición de los correspondientes emplazamientos (“Resolución de 4 de junio”).

El 27 de junio de 2025, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) presentó un escrito titulado *Solicitud de Prórroga para Contestar la Querella* (“Moción de 27 de junio”). Mediante dicho escrito, LUMA solicita un término de treinta (30) días para presentar contestar la Querella Enmendada.

Evaluada la Moción de 27 de junio, el Negociado de Energía **CONCEDE** un término de treinta (30) días a LUMA para presentar su contestación a la Querella Enmendada.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las Querellantes que:

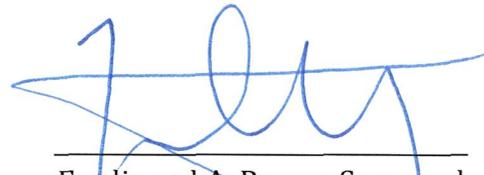
- (i) El incumplimiento de esta Resolución y Orden, reglamentos y/o leyes aplicables podrá conllevar la imposición de multas y sanciones administrativas de hasta ciento veinticinco mil dólares (\$125,000) por día;
- (ii) Para cualquier reincidencia de incumplimiento o violación, la sanción establecida aumentará a una multa de no menos de quince mil dólares (\$15,000) ni mayor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) a discreción del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

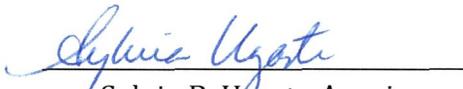




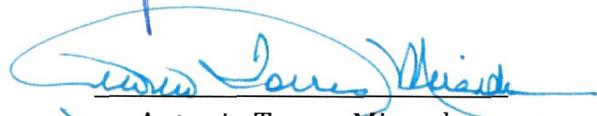
Lillian Mateo Santos  
Associate Commissioner



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Associate Commissioner



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Associate Commissioner



Antonio Torres Miranda  
Associate Commissioner

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 1<sup>ro</sup> de julio de 2025. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico además que el 1<sup>ro</sup> de julio de 2025 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a [arivera@gmlex.net](mailto:arivera@gmlex.net); [ramonluisnieves@rlnlegal.com](mailto:ramonluisnieves@rlnlegal.com); [Sarika.angulo@lumapr.com](mailto:Sarika.angulo@lumapr.com); y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1<sup>ro</sup> de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

